

REPOSICIÓN AUTO - Proceso No. 2018-00299.

Andrés Palacios Abogados <abogadospalacios@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ.

DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

REFERENCIA: PROCESO No. 2018-00299

DEMANDANTE: MARÍA ISaura MOLINA DE RAMOS

DEMANDADO: SERGIO DAZA GRIJALBA Y OTROS

ANDRÉS PALACIOS SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.468.548 de Bogotá y tarjeta profesional número 20.86.61 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, Me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de agosto de 2022.

Atentamente,



Andrés A. Palacios Suarez

Abogado

(+57) 315 341 43 67

www.andrespalaciosabogados.com

Señor

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

No. 2018-00299

DE: MARÍA ISaura MOLINA DE RAMOS

CONTRA: SERGIO DAZA GRIJALBA Y OTROS

ANDRÉS PALACIOS SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19.468.548 de Bogotá y tarjeta profesional número 20.86.61 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, Me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de agosto de 2022, que decidió no realizar la entrega de la suma de \$99.370.000. con el argumento que la parte actora inició proceso ejecutivo en contra de SEGUROS DEL ESTADO, y que por lo tanto no están estructurados los presupuestos del CGP para tal fin.

Al respecto me permito manifestar respetuosamente a su despacho;, que sí están estructurados los presupuestos del CGP para la entrega del título a nombre de la demandante ; dado que la consignación que realizó seguros del estado del título judicial, solo fue por una parte de lo que ordeno la sentencia de segundo grado dentro del proceso ordinario; fallo que está debidamente ejecutoriado y que no es objeto de reparos dentro de la demanda ejecutiva que impetró este apoderado por el saldo de la obligación que aún no ha sido consignado por parte de los demandados.

Es claro que, aunque el proceso ejecutivo es derivado del ordinario, son procesos totalmente distintos y que la entrega del título que fue consignado a favor de la demandante con sujeción al fallo favorable de segundo grado, no se ve afectado por el proceso de ejecución adelantado por el saldo de la obligación, son dos situaciones procesales independientes la una de la otra. Conforme lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho reponga su decisión y proceda a ordenar la entrega del título por valor \$99.370.000 a favor de la demandante dentro del proceso declarativo.

Cordialmente



ANDRÉS PALACIOS SUÁREZ

C.C. No. 19.468.548 T.P. No. 208.661 del C. S. de la J.

Calle 17 No. 4 – 68 Ofc. 303

abogadospalacios@gmail.com